DICTAMEN N° 01 /2020

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
RECOMENDACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 71/2019 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA EN LOS PERIODOS 2020 – 20211, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) – PLURIANUAL. ID N° 367.899

VISTA:

Las medidas legales dispuestas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con dichas medidas se ha dispuesto la suspensión de las clases en las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, a fin de evitar la expansión de la enfermedad infecciosa denominada Coronavirus (COVID-19), para garantizar el bienestar de los estudiantes, personal docente y comunidad educativa en general;

Que, ante tales circunstancias, resulta necesario arbitrar los mecanismos pertinentes a los efectos de garantizar los derechos de la alimentación y la salud del estudiante.

Que, por **Resolución N° 351/2020** del Ministerio de Educación y Ciencias se autoriza a las Gobernaciones y Municipios a coordinar con la Dirección de Bienestar Estudiantil dependiente del Viceministerio de Educación Básica del MEC, el proceso de entrega de kits de alimentos a estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada, que reciben alimentación escolar, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del COVID-19, en el territorio nacional.

Que, por **Nota SG N° 314/2020** el Gobierno Departamental de Itapúa ha solicitado al Ministerio de Educación y Ciencias, la adopción, como una medida de urgencia, la sustitución del menú cíclico inicialmente aprobado por el MEC por kits básico de alimentos no perecederos, a ser distribuidos a los alumnos beneficiarios del programa almuerzo escolar de las distintas instituciones educativas del Departamento de Itapúa. El **Ministerio Educación y Ciencias** ha respondido favorablemente por **Nota DAE N° 184/2020 autorizando a la Gobernación de Itapúa la modificación del proyecto para el servicio de almuerzo escolar, en cuanto al cambio de la modalidad del mismo para la entrega de kits de alimentos no perecederos,** en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del COVID-19; durante el tiempo que dure dicha emergencia sanitaria y una vez terminada la misma, las condiciones contractuales volverán a ser ejecutadas automáticamente como las establecidas originalmente.

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Abg. Eva Lapierre
Jefa de la U.O.C.
Gobernación - Itapúa

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones a través de la Guía Rápida de Contratación Pública para hacer frente a la emergencia sanitaria COVID-19, autoriza la modificación de contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de "Kits de alimentos no perecederos" con valores nutricionales similares a los originalmente definidos.

Que, la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas artículo 55 inc. b DERECHOS DE LAS CONVOCANTES dispone "...*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"*; tomando en cuenta y a la vez en consideración lo establecido en las siguientes normas que amparan la materia: ...la Constitucional Nacional en su *Artículo 54 "De la Protección al niño", establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente"*, así mismo en su *artículo 75 dispone:* "La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos"; la *Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia"*, en el artículo 3° establece: "Del principio del Interés Superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se repetirán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", asimismo en su artículo 4° reza: ..." los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, protegerlo contra el abandono, la desnutrición, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cuando cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";

Que, como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas por la pandemia del COVID-19 las clases, en todo el territorio nacional, han sido suspendidas desde el 11 de marzo del 2020 y una vuelta a clases a partir, en principio, del día lunes 13 de abril del 2020; siendo contabilizados 20 días de escolaridad en los cuales los niños no serán beneficiados con el aporte nutricional del almuerzo escolar, a efectos de determinar el monto que implica dicha situación plasmada en kits de alimentos no perecederos para cada uno de los alumnos beneficiarios, la Secretaria de Educación y Ciencias de la Gobernación de Itapúa en trabajo conjunto con la Unidad Operativa de Contrataciones a realizado los siguientes cálculos:

Abg. Eva Lanierre
Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación - Itapúa

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Cantidad de alumnos beneficiarios conforme RUE	12.187
Días de escolaridad suspendidos por pandemia	20
Precio unitario por ración Gs.	11.640

Ha sido multiplicada la cantidad de alumnos beneficiados por el número de días de escolaridad suspendida por la Pandemia y dicho resultado ha sido multiplicado por el precio unitario por ración del almuerzo por niño. Habiendo resultado el monto total de **Gs. 2.837.133.600 (dos mil ochocientos treinta y siete millones ciento treinta y tres mil seiscientos guaraníes); éste monto total nuevamente es dividido por la cantidad de alumnos beneficiarios del programa almuerzo escolar; dando la suma de Gs. 232.800 (doscientos treinta y dos mil ochocientos) por cada alumno; siendo éste el monto disponible para la conformación de cada kits de alimentos por alumno.**

Que, habiendo solicitado a la empresa adjudicada en el marco del proceso licitatorio para la provisión del almuerzo escolar individualizado con el ID N° 367.899, Consorcio Santa Rosa, la cotización de los alimentos no perecederos recomendados por el MEC para la composición del Kits de alimentos; la misma ha acercado un listado de productos disponibles en el mercado para pronta entrega atendiendo a la situación de la pandemia COVID-19; los productos presentados así como los precios unitarios de los mismos fueron analizados por la Secretaría de Educación y Ciencias en trabajo conjunto con la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Itapúa, estando los mismos dentro de un rango de precios de mercado. El listado de productos que compondrá cada kits, así como los precios unitarios de los mismos se anexa al presente dictamen.

POR TANTO:

En estas condiciones y por los fundamentos expuestos más arriba, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Itapúa, sugiere la suscripción de la Adenda Modificatoria N° 01/2020 y en consecuencia modificar las condiciones del contrato original para la prestación del servicio de almuerzo escolar, en cuanto al cambio de la modalidad del mismo para la entrega de kits de alimentos no perecederos a los alumnos beneficiarios del programa, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del COVID-19, entre la Gobernación de Itapúa y la Empresa **Consorcio Santa Rosa** representado por la Sra. Rosa Mabel Capli para la Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas del Departamento de Itapúa en los períodos 2020 - 2021, bajo la modalidad de alimentos preparados en las escuelas (cocinando) - Plurianual, individualizado con el ID N° 367.899.

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Encarnación, 27 de marzo del año 2020.

Abg. Eva Irene Lapierre Kokes
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación de Itapúa

ANEXO AL DICTAMEN 01/2020

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COMPOSICION DE KITS ALIMENTARIO POR NIÑO

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO
FIDEO	5 KILOS	32.000
ARROZ	5 KILOS	23.760
ACEITE	5 LITROS	64.240
POROTO	2 KILOS	28.000
LOCRO	1,6 KILOS	16.800
AZUCAR BLANCA	5 KILOS	39.760
HARINA DE TRIGO 000	5 KILOS	24.640
SAL YODADA	1 KILO	3.600
TOTAL Gs. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS		232.800

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE ITAPUA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Abg. Eva Irene Lapierre Kokes

Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación de Itapúa